



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL,
CASANARE,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00638-00**, seguido por el **INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA-**, identificado con Nit. **844.003.735-0**, en contra de **MABEL TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.177.771** y **JAUAR HUILMAN ESPINO CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **80.262.855**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “(...) **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. CONSIDERACIONES.** En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. **R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de “Prescripción de la acción cambiaria”, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y ante propuesta por la parte demandada, respecto de las cuotas 19 a la 34 inclusive. **SEGUNDO:** En atención a la declaración anterior, se modifica el mandamiento de pago librado mediante auto de octubre 07 de mayo de 2015, en el sentido que la orden de pago solo se mantiene respecto de los dineros que representan las cuotas Números 35 a 70 y que corresponden a los numerales 17 – 52.2 del mandamiento de pago, junto con los intereses corrientes o de plazo y moratorios de dichos valores; así mismo, se mantiene vigente la orden de pago respecto al capital acelerado en monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.977.330.00) M/Cte. por concepto saldo insoluto adeudado a la fecha, frente a la obligación contenida en el pagaré N° 041 suscrito el 05 de enero de 2009 y que comprende las cuotas 71 a la 180; en lo demás se revoca la orden de pago, en tanto operó la prescripción de la acción cambiaria. **TERCERO:** Por lo dispuesto en el ordinal anterior, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JAUAR HUILMAN ESPINO CASTELLANOS Y MABEL TAPIERO HENAO, identificado (s) con la Cédula de Ciudadanía No. (s)80.262.855 Y 52.177.771 respectivamente, para obtener el pago de la suma adeudada en el pagaré N°041 suscrito el 05 de enero de 2009, a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL “IVIMA”, y los valores indicados en el mandamiento de pago más la liquidación del crédito y de las costas. **CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LAS PARTES** en proporción de 20% para la parte demandante a favor del demandado, y en proporción de 80% para la parte demandada a favor de la parte demandante; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. COMO AGENCIAS EN DERECHO se señala el 6% de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. **QUINTO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes legalmente embargados o de los que se llagaren a embargar, tal y como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., concordante con el artículo 444 del C.P.C. **SEXTO: ORDENAR PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P., y sus normas concordantes. **SÉPTIMO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia, se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)” (sic).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA